

to Leodmas.

Copia de Orden otorgada á favor

de D. Juan Cocarulas, para que tome  
se posesion del Mung. de Ormaiztegui.

Arca 1765.

S.I leg 8-3

1

Leg. 8. N. 3. A

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Copia.

t

2

En la villa de M. de A. de A. año de  
1765. ante mi el C. del num. de el  
y testigos, el Sr. D. Pedro de Alcantara  
Paduque Sr. de H. de A. Silva Abasco  
de A. de A. Jimenez de A. Portugal  
P. de A. Carrero, Mendosa, Suarez de Can-  
basal, Villanarando, Sr. de A. de A.  
Pinos Cabrera D. Conde Duque y Sr. de H. de A.  
Duque de A. de A. menor de 25. años  
aunque se lea Casado, y el Sr. D. J.  
Joachim Anton y Jimenez Abogado  
de los D. de A. de A. y del Colegio de esta  
Corte, su Curador ad litem, nombrado  
p. A. y admitido p. A. de A. y C. del  
Supremo Consejo de Castilla en sala  
de Justicia, y precedida la solemnidad  
de A. en 7. de Agosto del 764. hizo el  
dramatico correspondiente, y se dio  
causado



el Cargo de tal Curador ad litem ante D. Igna-  
 cio Esteban de Higuera de Sec. de Cámara  
 del Rey nro. Señor mas antiguo, y de Po-  
 liciano del Consejo como consta en su certi-  
 ficacion, que se habiela visto Yo el Crona-  
 no del Numero 307 Tec. y Direccion, que el  
 Co. mo. Sr. D. Joaquin Diego Fabrique Fe-  
 nandez de Hija Duque, y S. que fue de  
 Hija P. de S. Ca. y el Co. mo. Sr. D. Ysidro  
 Fabrique Feñer de Hija Duq. y S. que fue  
 de Hija su Abuelo Paterno, y el Co. mo.  
 Sr. D. Fabrique de Silva Marq. que fue  
 de Oram su Urabuelo, fueron legitimos  
 Poseedores del dicho Marquisado de Oram,  
 y del Señorio de Portugal sito en el Rey-  
 no de Castella, que gozaron, y disputaron ca-  
 da uno en su respectivo tiempo; y habiendo  
 muerto el S. Duq. D. Ysidro Abuelo de  
 S. Ca. en conformidad de los Fueros de la  
 Corona de Aragon, entio en el goze y dispu-  
 te el Marq. de Oram, y Ciudad de Por-  
 tugal, la Co. Sr. D. Puderuana Portoca-  
 (ano)



Juan de Villalpando su viuda, y Abuela del  
Ex. mo. don Otorgante; para que gozase los  
dos Estados durante su viudez; en cuya  
viudez los gozó y poseyó la misma Ex. mo.  
ra, hasta el día 8. de Junio del año para-  
do de 1764 en que falleció en el lugar  
de Villamayor Barrio de la Ciudad de  
Taraçona, desde cuyo día corresponde la  
posesion, propiedad, y goze del Marquesa-  
do de Oriam, y Estado de Portugal al Ex. mo.  
Sr. Otorgante, como incorporados que estan  
estos Estados, con la Casa y Estados de Sicilia,  
y demas que poseyó su Ex. mo., lo que tiene  
justificado con docum. tos y testigos ante el  
Sr. D. Ignacio de Sta Clara del Con. de  
S. M. su Alcalde de Casa y Corte, y Prom. te  
de Ciudad de esta Villa, y del infrascripto  
Sr. Juan de el Numero, y declarado por  
su Señoría en Autos de 29. de Mayo pro-  
ximo, sea su Ex. mo. el legitimo poseedor  
de los mencionados Estados del Marq. de



Oramos, y Señorio del Estado de Portugal, pa-  
 ra que en su virtud pueda tomar su posesion  
 a cuyo fin S. E. y su Caxador ad Litem, otorgan  
 y dan todo su poder, cumplido el que se dño.  
 se requiere a D. Fran. Cosular Verenza  
 la Ciu. de Calles Capital del Reyno de  
 Cendena, para que en rra. de S. E. y repre-  
 sentando su Persona accion, y dño. pueda  
 parecer, y parecerca, ante la Mag. del Señor  
 Rey de Cendena (Dios le guarde) su Virrey  
 y Capitan General, y ante el Ilustissimo S.  
 Intendente, Presidente, Oydores, y Ministros de  
 la Real Aud. de aquel Reyno, ó ante qua-  
 lquiera otros Tribunales, y Personas, que  
 tengan poder, y facultas de S. M. para ello,  
 y en virtud de este Especial Poder pueda pro-  
 ceer y hacer en favor de S. M. el Juramento  
 de Fidelidad correspondiente, segun y como  
 es uso, y costumbre, y estan obligados los  
 que gozan Estado en aquel Reyno  
 y en su consecuencia pueda formar los  
 Actos de Juramento de Fidelidad, que se



requerieren, y continuaren con las Obligaciones  
cautelares, y Clausulas que en semejantes  
actos se acostumbraron, por S. E. y su Cuzado  
ad Literam, a quel como Marques de Oreamuno  
y S. M. del Estado de Portugal, y sus encomen-  
tadas, para lo competente a lo expresado,  
le conceder poder bastante, sin limitacion  
alguna: y así mismo le dan este poder  
al mencionado D. Fran. Coscosular para  
que en n. n. de S. E. faga y tome la pose-  
sion R. Corporal de todas las Villas de  
los quatro Partidos del referido Mar.  
de Oreamuno, y el estado de Portugal en  
sus especiales fincas, y Puestos Maritimos  
con el goze de sus Rentas Preherencias,  
y demas Dños. pertenecientes a su Ex. desde  
el día nubi de Turno del año pasado de  
1764. Siguiendo el orden que fallecio la nom-  
brada Ex. D. Juherciana Portocarrero



Juan de Villalpando Duquesa Viuda de  
 Híjar su Abuela, á cuyo fin gane, y obtenga  
 Reales Cédulas, Decretos, Provisio-  
 nes, subreptas, Autos, y otros despachos de  
 la Real Aud.<sup>a</sup> u otro Tribunal superior  
 de Juzgados ordinarios, y tome las citadas  
 posesiones ante Escribano, y en forma,  
 recibiendo testimonios, y certificaciones de  
 ellos para su guarda de S.C. su Casa, y Esta-  
 dos: igualmente se confiere este Poder para  
 que el referido D. Fran. Corcosulas defienda  
 á S.C. su Marquisado de Oran, y Estados de  
 Portugal, y demas Vienes, y Rentas que le  
 pertenecen en el Catado Reyno de Cerdeña  
 en todos sus Pleytos, y Causas Civiles, y Crimi-  
 nales, an demandando como defendiendo con  
 qualquiera Persona Concejos, Universidades,  
 Colegios, y Comundades, Ciudades, Villas, y Lugar-  
 ces, y otras, y para ello parezca ante su May  
 (Dios le g. de) el S.<sup>o</sup> Rey de Cerdeña sus Plen-  
 cesos, Audiencias, y Tribunales superiores e  
 inferiores, an Ecclesiasticos como seculares



8  
y en ellos, y cada uno presente demandada  
Requerimientos, Memorialles y Suplicas, y haga  
requerimientos, protestas, y Juramentos de  
Calumnia, Juramentos, y otros, y pida se hagan  
por las demas partes, acuse Turis Abo-  
gados, Escribanos, Notarios, y otros Ministros,  
con el Juram<sup>to</sup> necesario, y se aparte de  
ellas quando le pareciere convenientemente,  
y en prueba de pura de ella presente tes-  
tigos, Instrumentos, y todo género de  
Justificacion, pida terminos, y proxa-  
gaciones, ponga tachas, y las pruebe, alegue,  
concluya, y oya Autos, y Sentencias  
interlocutorias, y definitivas conuenga las  
favorables, y de las que no lo fueren apele y  
suplique, y lo que donde con dño. pueda y  
deba, gane R. Executorias, Provisiones, Sobrecartas y otros Despachos, y Cerruras  
y los haga leer, y notificar a quien con-  
venza



7  
y el Poder que para todo lo expresado se  
necesite le confiere con libre, franca, y  
general Administracion, obligacion, y re-  
lecion en forma, y con clausula se le  
pueda el referido D. Fran. Cordero  
sustitua en todo y por todo en cuenta  
y luego, y no en otra forma, las vezes q.  
le pareciere renovar unos sustitutos, y nom-  
brar otros; y al cumplimiento de todo  
lo que en estas de este poder fuere el  
nombrado D. Fran. Cordero, y sus sus-  
titutos, S. Ex. y su Curador ad litem, obli-  
gan los bienes, y rentas de S. C. muebles,  
y raíces, hareos, y por haber, dan poder  
a las Justicias, y Justes de S. M. Sarda a  
quien fueren cometidos, denuncia su  
propio fecho, domicilio, y vezendas, y la  
Ley si conuenierit a iurisdictione omnium  
iudicium, y lo vale por sentencia definitiva



10  
se  
y  
72  
le  
w  
ta  
g.  
rom.  
odo  
el  
w.  
bli-  
ble,  
dox  
a à  
w  
y la  
m  
himi-  
wa

se fuer competente dada, y pasada en  
autoridad de cosa juzgada, y por su conser-  
vada, unuvieron todas las leyes, fueros,  
y dños. de su feitor, y la general en forma;  
y su Co. mediante no tenia los veinte, y  
cinco años unuvia el privilegio de su  
menor heredes, y beneficios de institución  
in integrum: En cuyo testimonio loota-  
garon don S. C. y el curador ad litem, y  
lo firmaron aquien: Yo el escrivano  
don Fel conozco, siendo testigos: D.  
Juan. Amb.º de Castro: D. Gabriel de Juan  
paries, y D. Juan Bueno y Serria, xps.  
dente en esta Corte = R. = El Duque y S.  
Riça Marg.º de Oran = Liz. D. Joachin Ar-  
ton, y Simones = Ante mi = Manuel Chunchi-  
llo = En tal conq. = Casado = testado veinte y = Yo D.  
Manuel Chunchillo S.  
y el rúbrica de esta villa de Madrid, presente



